

responsidente a la Oferta de Empleo Público de 2003. Dicha Orden fue recurrida, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco, de Sevilla, por el Sindicato CSI-CSIF.

Dicho Juzgado dictó al respecto, el día 22 de marzo de 2007, la Sentencia núm. 351/07, recaída en el Procedimiento Abreviado núm. 328/05, cuyo tenor literal dice así:

« F A L L O

Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Elena Becerra Novella, en nombre y representación de Sindicato CSI-CSIF contra la Resolución citada en el primer antecedente de hecho, la cual anulo por infracción del ordenamiento jurídico; sin costas.

Una vez firme esta sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días a partir de la presente notificación ante este Juzgado para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, devuélvase el expediente a la Administración demandada con testimonio de la presente para su ejecución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio mando y firmo.»

La Resolución citada en el primer antecedente de hecho de dicha Sentencia es la Orden de 17 de marzo de 2005, de esta Consejería, anteriormente referenciada, que es anulada «por infracción del ordenamiento jurídico».

Siendo recurrida esa sentencia por la representación procesal de la Junta de Andalucía, el día 5 de enero de 2009, es dictada la Sentencia núm. 288/2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo testimonio literal que tuvo entrada en esta Consejería el día 19 del año en curso, es el siguiente:

« F A L L A M O S

Desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto contra la resolución referida en el Antecedente de Hecho Primero de esta Resolución, la cual confirmamos íntegramente, con expresa condena a la parte apelante de las costas procesales.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente al lugar de su procedencia.

Así por esta, nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La resolución confirmada íntegramente es la anterior Sentencia núm. 351/07, de 22 de marzo de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, recaída en el Procedimiento Abreviado núm. 328/05, que anula la Orden de esta Consejería de 17 de marzo de 2005, ya reiteradamente citada.

A la vista de las citadas sentencias, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 4.h) de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 4 de noviembre de 2008, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería, corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública adoptar las resoluciones que procedan y sean exigidas en el cumplimiento de las declaraciones contenidas en los Fallos transcritos.

En consecuencia,

SE DISPONE

El cumplimiento de la Sentencia de fecha 5 de enero de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso de apelación núm. 288/2007, contra la Sentencia núm. 351/07, de 22 de marzo de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, recaída en el Procedimiento Abreviado núm. 328/05, según demanda formulada por el Sindicato CSI-CSIF, contra la Orden de 17 de marzo de 2005, de esta Consejería, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos (C.1000), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003, que queda anulada.

Dar traslado de la presente Orden de cumplimiento de la citada Sentencia al Sindicato CSI-CSIF y al Servicio de Planificación de Recursos Humanos, de la Dirección General de la Función Pública, a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de marzo de 2009.- El Secretario General para la Administración Pública, Juan Rafael Osuna Baena.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 25 de marzo de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los sindicatos UGT, CC.OO. y CSIF, en representación del Personal del Ayuntamiento de los Barrios (Cádiz), ha sido convocada huelga parcial desde las 12,00 a las 13,00 horas durante los días 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2009, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores laborales del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) presta servicios esenciales para la comu-

nidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad; artículos 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías Decreto del Presidente 13/2008 por el que se designan Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), desde las 12,00 a las 13,00 horas durante los días 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2009, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

- Comunicaciones y Telefonía: 1 Trabajador.
- Registro: 1 Trabajador.
- Vigilancia y Portería de los edificios e instalaciones: 1 Trabajador.
- Mantenimiento de Edificios, Instalaciones y bienes: 1 Trabajador.
- Centros Escolares: 1 Trabajador de portería y 1 de limpieza, por cada uno de los centros escolares existentes en el municipio.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2009, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se delegan competencias en materia de ayudas del régimen de información y promoción en mercados de países terceros financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

El Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2006, sobre la financiación de la política agrícola común, y el Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, relativos a la autorización de organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, prevén una serie de requisitos, denominados criterios de autorización, que deben cumplir los organismos pagadores en lo que concierne a la liquidación de cuentas para que puedan actuar como tales.

Según el apartado C) Delegación, dentro del punto «1. Entorno interior» del citado Anexo, contempla que en virtud del artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) 1290/2005, el Organismo Pagador pueda delegar cualquiera de sus funciones principales excepto la relativa a la ejecución del pago.

Por su parte, el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se Regula el Organismo Pagador y designa el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el que se atribuyen competencias a la persona titular de la Dirección General del Fondos Agrarios de la Consejería competente en materia de Agricultura y Pesca, el ejercicio de las funciones de dirección del Organismo Pagador.

Por otro lado, en el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca se le asigna a la Dirección General de Fondos Agrarios la gestión de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al FEAGA, así como de aquellas otras que se le atribuyan. El Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) 1493/1999, (CE) 1782/2003, (CE) 1290/2005 y (CE) 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) 2392/86 y (CE) 1493/1999, junto con el Reglamento (CE) núm. 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, establecen normas de desarrollo, en lo relativo al régimen de información y promoción en mercados de países terceros.

Por su parte, el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español dedicando el Capítulo II a la promoción en mercados de terceros países, en el que se establecen las acciones, la duración de los programas, los productos y países que pueden ser objeto de las acciones.

Por otra parte, ante el volumen y especificidad de las mencionadas ayudas y en aras de la agilidad administrativa, en cuanto a la tramitación y resolución de los expedientes y habida cuenta de la atribución de funciones efectuada por el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, se considera oportuno proceder a la delegación de las funciones de autorización así como la competencia para la gestión y para la resolución de las solicitudes de los expedientes de ayuda del régimen de información y promoción en mercados de países terceros financiadas con cargo al FEAGA.

De conformidad con los artículos 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de junio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 101 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración y de la Junta de Andalucía, el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable en la materia.